



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROVEEDOR		FACTURAR A NOMBRE	
NOMBRE:	VIENTO CREA S. A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	R.F.C.: GEM850101BJ3
DOMICILIO:		DOMICILIO:	LERDO PONIENTE No. 300
COLONIA:		COLONIA:	CENTRO
DELEGACIÓN:		DELEGACIÓN, MUNICIPIO O POBLACIÓN:	TOLUCA, MÉXICO
TELÉFONO:		TELÉFONO Y FAX:	(722) 275-62-50

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO-PEDIDO	NÚMERO DE CONTROL	
DÍA	MES	AÑO			
31	01	2014		SAOP-CP-001-14	

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN							
NO. DE PARTIDA	CLAVE DE VERIFICACIÓN	ESPECIFICACIONES DE BIENES O SERVICIOS	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1		PRODUCCIÓN DE VIDEO MEXICABLE PARA PRESENTACIÓN AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.	SIN MARCA	SERVICIO	1	\$133,400.00	\$133,400.00
TOTAL							\$133,400.00

EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: \$133,400.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

EL PROVEEDOR MANIFIESTA QUE SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, ES EL QUE SE LOCALIZA EN:

R.F.C.: VCR100122RN1

PLAZO DE ENTREGA: SERÁ EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2014.

FORMA DE PAGO: SERÁ DENTRO DE LOS 45 DÍAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

VIGENCIA DE LOS PRECIOS: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO.

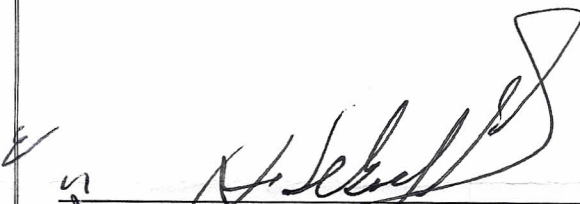
GARANTIA DE LOS BIENES: SERÁ POR UN AÑO

LUGAR DE ENTREGA: SE ENTREGARÁ EN LAS OFICINAS DE VIENTO CREA S. A. DE C. V. UBICADAS EN

RECURSOS: GASTO CORRIENTE

NOTA: EN EL CASO DE VIOLACIÓN A PATENTES Y/O DERECHOS DE AUTOR, LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL PROVEEDOR.

HE LEÍDO, TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO DE CONFORMIDAD TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (REVERSO)		
POR EL CONTRATANTE		POR EL CONTRATISTA
 L.A.E. FERNANDO NEMER NAIME COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA S.A.O.P.		 CARLOS ALBERTO ESQUIVEL BERNAL
		FECHA DE SUSCRIPCIÓN
		DÍA MES AÑO
		04 02 2014

CONTRATO PEDIDO PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION DE VIDEO, QUE ESTEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO LIC. FERNANDO NEMER NAIME Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR VIENTO CREA S. A DE C. Y., A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL CONTRATANTE"

- I.1. Que la Secretaría del Agua y Obra Pública, es una dependencia del Gobierno del Estado de México, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Agua del Estado de México y su Reglamento, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.
- I.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 , fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública, el 23 de septiembre de 2011 el Secretario del Agua y Obra Pública, Ingeniero Manuel Ortiz García designó al Licenciado Fernando Nemer Naime como Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- I.3. Que el Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Obra Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 13.59 del Código Administrativos del Estado de México; 44, 45, 46, 47 fracción I, 49; apartado 206050000 del Manual General de Organización de la Secretaría del Agua y Obra Pública y Artículo 65 fracción III del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- I.4. Que señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio "B", Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, código postal 52140.
- I.5. Que "EL CONTRATANTE", es el encargado de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- I.6. Que el presente contrato pedido se deriva de la Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios No. Dic 20, misma que fue adjudicada a "EL CONTRATISTA".

II. DE "EL CONTRATISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- II.1 Que está debidamente constituido conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, según se demuestra con su Contrato de Sociedad Mercantil número dieciséis mil dieciséis, de fecha veintidós de enero de dos mil diez, celebrado ante el Fedatario Público Federal número 3, Doctor en Derecho Rodolfo S. González Salcedo, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- II.2 Que quien suscribe el presente contrato, Carlos Alberto Esquivel Bernal, tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en el Contrato de Sociedad Mercantil número dieciséis mil dieciséis, de fecha veintidós de enero de dos mil diez, otorgado ante el Fedatario Público Federal número 3, Doctor en Derecho Rodolfo S. González Salcedo.
- II.3 Que entre otras actividades se dedica a la producción y postproducción, en video y cine, toma y manipulación de imágenes, diseño, producción de eventos especiales, impresos y todo lo relacionado a crear imágenes.
- II.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes y contratación de servicios, objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- II.5 Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en calle Rodolfo Soto cordero No. 309, Colonia Morelos Primera Sección, Toluca Estado de México, C. P. 50120.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 3, 75, 77, 80 de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios 92, 128, 129, 130 y 141 del reglamento correlativo, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- III.2 Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y es su voluntad el sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" prestará a título oneroso a "EL CONTRATANTE" los servicios a que se refiere el Anexo Uno del presente Contrato, en adelante denominados como "EL SERVICIO", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, y las cláusulas pactadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE "EL SERVICIO"

Las especificaciones y cantidades de los servicios que requiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO. Los servicios prestados por "EL CONTRATISTA" deberán estar libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA: SUMINISTRO DE "EL SERVICIO"

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar le producto de su servicio en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato. La entrega de los servicios se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de transportación y equipos.

CUARTA: PAGO DE "EL SERVICIO"

El pago del servicio se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA.

QUINTA: ANTICIPO

En el presente caso "EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que no recibirá anticipo alguno, por lo que no es procedente el otorgamiento de la correspondiente garantía:

SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio del servicio no deberá ser modificado por lo que "EL CONTRATISTA" sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente instrumento. Para el efecto, "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio conforme al precio pactado inicialmente.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo del suministro del servicio y consecuente transmisión de la propiedad del producto, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y tres copias con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que le sea correspondia;
- II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra;
- III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México, RFC: GEM85010IBJ3 , Dirección Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000 , indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones anteriores, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

OCTAVA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros y en su caso a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones y marcas a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, dentro del plazo que se indica, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL CONTRATISTA" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el ANVERSO del presente contrato.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" adjudicado no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

"EL CONTRATISTA" por sí mismo, no podrá, encomendar a un tercero el suministro que ampara el presente contrato.

I. Si "EL CONTRATISTA" desea operar el mecanismo de subcontratación, deberá obtener la autorización de "EL CONTRATANTE", previa solicitud por escrito.

II. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato, si previamente obtiene la autorización correspondiente; si lo hiciera sin el consentimiento previo de "EL CONTRATANTE", será motivo de rescisión del contrato, aplicándose las sanciones y penas convencionales procedentes.

III. "EL CONTRATANTE" podrá ceder a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y Municipal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto deberá dar aviso, por escrito, al "EL CONTRATISTA", con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se haya suscrito el presente contrato, una garantía por el diez por ciento del monto total del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL CONTRATISTA".

La garantía de cumplimiento podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en la invitación y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DECIMO PRIMERA: GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL CONTRATISTA" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro del plazo de cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la entrega o de la primera entrega y el importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe total del contrato, antes del I.V.A, con vigencia mínima de doce meses.

En caso de que sobrevenga algún defecto o vicio oculto, se procederá a su aplicación de manera inmediata, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

La garantía de defectos o vicios ocultos podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en la invitación y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEGUNDA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo del servicio, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMO TERCERA: PENAS CONVENCIONALES

"EL CONTRATISTA" por incumplimiento, podrá ser sancionado con la aplicación de las penas siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" tiene un atraso en la fecha convenida de entrega, se obliga a pagar el porcentaje establecido en el anverso del presente contrato por cada día de atraso, sobre el importe de la cantidad no entregada.

II. Si "EL CONTRATISTA" falta en la calidad comprometida de los bienes, tenga una variación en la calidad o no entregue los bienes en buenas condiciones, se compromete a la sustitución dentro del plazo establecido en el anverso del presente contrato y cubrir el 10% sobre el importe de los bienes que no cumplan con la calidad comprometida, calculado por "EL CONTRATANTE", sobre el importe de la garantía correspondiente.

III. Si "EL CONTRATISTA" no entrega en tiempo y forma las garantías sobre defectos o vicios ocultos y de cumplimiento, se obliga a pagar el 10% sobre el monto de la garantía correspondiente, haya o no entregado los bienes y sin perjuicio de su cancelación o rescisión administrativa.

IV. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato será sancionado proporcionalmente con una pena de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

V. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO CUARTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

I. Los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en el Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento o los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionados con una multa equivalente a la cantidad de **trescientos a tres mil veces el salario mínimo general vigente** en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, de conformidad al Artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación o en el caso de rescisión del contrato.

III. Se hará efectiva la garantía sobre defectos o vicios ocultos, en el caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con la calidad de los bienes, al presentarse defectos, al detectarse vicios o uno de éstos, que a criterio de "EL CONTRATANTE", afecten el programa.

IV. Adicionalmente, se podrá proceder a su suspensión como proveedor hasta por DOCE MESES del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el Estado de México y otras Entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad al Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

V. Sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y sanciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgará garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las sanciones y las penas convencionales indicadas, "EL CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, sin perjuicio de aplicar las sanciones y penas convencionales señaladas. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará por vía administrativa, mandándose notificar con una anticipación de 3 días hábiles a la fecha en que tenga verificativo la citación de garantía de audiencia, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad administrativa y obtenga la declaratoria correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión del presente contrato por parte de "EL CONTRATANTE", son las siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

II. Que "EL CONTRATISTA" no entregue el servicio con las especificaciones, calidad, características, normas técnicas o marca establecida y comprometida en su propuesta o bien, no cumpla con la fecha comprometida de entrega por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

III. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial, o si realiza alguna cesión de bienes o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.

IV. Si "EL CONTRATISTA" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.

V. Que se tenga conocimiento que subcontrató el servicio sin tener autorización de "EL CONTRATANTE".

VI. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

VII. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATANTE" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación del programa.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales y sanciones administrativas estipuladas en las Cláusulas Décimo Séptima y Décimo Octava, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DECIMO SEXTA: PAGO DE SANCIONES

En el caso de aplicación de penas convencionales o sanciones, la Subdirección de Finanzas del EL CONTRATANTE", descontará de las facturas presentadas, los importes correspondientes, tomando en cuenta el escrito de "EL CONTRATISTA" mediante el cual acepta su total consentimiento, o en su caso, con la resolución firme que así lo ordene.

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DECIMO SÉPTIMA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Artículo 74, segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMO OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" podrá incrementar el contrato hasta por un 30% de su importe o en tiempo, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" respete las mismas condiciones de precio, calidad y forma de pago establecidas; de conformidad a lo establecido en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Se podrá incrementar el contrato en el porcentaje indicado, ya sea de manera total o por alguna cantidad parcial.

DECIMO NOVENA: DE LA INTERVENCIÓN

La Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" se obliga, expresamente, a facilitar las intervenciones a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA: DE LAS RELACIONES LABORALES

I. "EL CONTRATISTA", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales y/o de seguridad social derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado "EL CONTRATANTE" patrón sustituto.

II. "EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos que realicen con motivo del suministro, materia de este contrato.

III. "EL CONTRATISTA" se obliga a hacerse responsable del personal que éste contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecten a los intereses e imagen del "EL CONTRATANTE"; así como en los casos en que se ocasione una merma, extravío, mal uso de los productos y las demás que resulten aplicables; o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, ocasionando a "EL CONTRATANTE" daños y perjuicios; obligándose el "EL CONTRATISTA", de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal contratado. De igual manera "EL CONTRATISTA" responderá ante el "EL CONTRATANTE" y/o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y/o municipal y/o terceras personas, por las acciones y/o omisiones realizadas por sus trabajadores.

VIGÉSIMO PRIMERA: PATENTES, MARCAS, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

"EL CONTRATISTA", será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la adquisición de los bienes que le han sido adjudicadas y que suministre.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS ENCABEZADOS

Los encabezados en cada cláusula de este contrato, carecen de fuerza vinculatoria, por lo que única y simplemente deberán ser usados para una fácil referencia, es el texto expreso de cada cláusula, el que deberá ser considerado para determinar el contenido vinculatorio de cada parte, de conformidad con éste instrumento.

VIGÉSIMO TERCERA: PREVALENCIA

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO CUARTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en el intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE Y FIRMA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN